



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2018.05.03 15:41:23 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia



Rad. 2018802969
 Cod. 4000
 Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2018516276*
Fecha :	03/05/2018 4:02:12 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	
Asunto :	Solicitud de aclaración de valores aplicables a la remuneración por el uso de la infraestructura eléctrica.



REF. Solicitud de aclaración de valores aplicables a la remuneración por el uso de la infraestructura eléctrica.

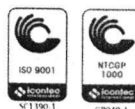
La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2018802969, en la cual nos solicita aclarar lo siguiente:

"... cuales son los valores aplicables para la remuneración por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por el uso de las redes de energía eléctrica, toda vez que estos valores fueron definidos por la Resolución CRC 4245 del año 2013 los cuales se ajustaran el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de IPP, así:

ELEMENTO	TARIFA ANUAL DE COMPARTICIÓN
Espacio en poste de 8 metros	\$ 32.466 / unidad
Espacio en poste de 10 metros	\$ 36.523 / unidad
Espacio en poste de 12 metros	\$ 40.581 / unidad
Espacio en poste de 14 metros	\$ 63.200 / unidad
Torres de redes de STR 115kV	\$1.087.482 / unidad
Torres de redes de STN con voltaje inferior a 230 kV	\$ 994.421/ unidad
Torres de redes de STN con voltaje superior a 230 kV	\$ 1.486.043/ unidad
Ducto	\$ 6.284 / metro

NOTA: El valor tope corresponde a la remuneración de un solo cable o conductor apoyado en la infraestructura eléctrica, con independencia del mecanismo de fijación utilizado.

Por su parte, en su página web en el acápite de valores (disponible en el siguiente enlace https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/20180105%20Topes%20Inf_EI%20C3%A9ctrica%202012-2018.pdf) regulados aparece estos valores



Continuación: Solicitud de aclaración de valores aplicables a la remuneración por el uso de la infraestructura eléctrica. Página 2 de 3

Los siguientes valores corresponden al valor tope de remuneración por la compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Espacio en poste de 8 metros	\$32.466	\$31.506	\$31.353	\$33.336	\$36.526	\$37.114	\$37.806
Espacio en poste de 10 metros	\$36.523	\$35.443	\$35.276	\$37.502	\$41.091	\$41.755	\$42.531
Espacio en poste de 12 metros	\$40.581	\$39.381	\$39.189	\$41.669	\$45.656	\$46.394	\$47.256
Espacio en poste de 14 metros	\$63.200	\$61.331	\$61.033	\$64.894	\$71.104	\$72.253	\$73.596
Torres de redes de STN 115kV	\$1.087.482	\$1.055.323	\$1.050.187	\$1.116.626	\$1.223.487	\$1.242.251	\$1.266.365
Torres de redes de STN con subest. inferior a 230 kV	\$994.421	\$965.014	\$960.317	\$1.021.071	\$1.118.787	\$1.136.860	\$1.157.997
Torres de redes de STN con voltaje superior a 230 kV	\$1.486.043	\$1.442.098	\$1.435.079	\$1.525.868	\$1.671.894	\$1.698.902	\$1.730.487
Ducto	\$6.284	\$6.096	\$6.068	\$6.452	\$7.070	\$7.184	\$7.318

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
VARIACION IPP OFERTA INTERNA (1)	-2,96%	-0,49%	6,33%	9,57%	1,62%	1,86%

Como se observa existe una diferencia entre los dos cuadros ya que los valores previstos en la Resolución CRC 4245 de 2013 corresponde al año 2013 mientras que en el cuadro publicado en la página web inicia en el 2012 con el mismo valor de la citada resolución, por lo anterior solicitamos nos aclaren cual es el valor aplicable."

Alcance del presente pronunciamiento

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan su consulta, en este caso sobre el alcance de la Resolución CRC 4245 de 2013.

Frente a su solicitud, le informamos que la Resolución CRC 4245 de 2013, hoy compilada en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y modificada por la resolución CRC 5283 de 2017 establece en el párrafo 2º del artículo 4.11.2.1 el régimen de actualización de los topes tarifarios allí definidos. En efecto en el párrafo 2º del citado artículo se indica lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2º: Los topes tarifarios definidos en el presente artículo se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de Índice de Precios al Productor – Oferta Interna (IPP) del año inmediatamente anterior. (...)."

¹ Resolución CRC 5050 de 2016 disponible para consulta interactiva en el enlace: <https://normograma.info/crc/docs/arbol/1004.htm>

Continuación: Solicitud de aclaración de valores aplicables a la remuneración por el uso de la infraestructura eléctrica. Página 3 de 3

De acuerdo con lo transcrito, para la actualización de los valores máximos establecidos regulatoriamente se debe ajustar dichos valores el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor Total (IPP) del año inmediatamente anterior.

En este punto vale la pena recordar que en el documento de respuestas a los comentarios realizados a la propuesta regulatoria relativa a la utilización de infraestructura eléctrica para la provisión de servicios TIC en Colombia publicado el 26 de junio de 2013 (pág. 80), se indica que los topes tarifarios están definidos a precios de 2012 y que para efectos de la actualización anual se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 de la resolución definitiva. Lo anterior quedó definido en los siguientes términos:

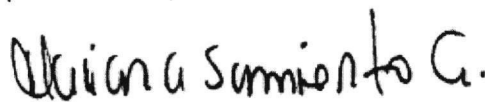
*"La solicitud se acoge y en consecuencia se especificará que los topes tarifarios están definidos en precios de 2012, estableciéndose el respectivo criterio para la actualización anual. Para efectos de lo anterior, El PARÁGRAFO 2º del artículo 10 dispondrá que: Los topes tarifarios definidos en el presente artículo se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de Índice de Precios al Productor Total (IPP) del año inmediatamente anterior."*²

Ahora bien, tal como lo manifiesta en su comunicación la Resolución CRC 4245 fue expedida en 2013. Lo anterior significa que aun cuando en la publicación que se encuentra en la página web de la CRC se presentan los valores de 2012, estos no tenían ninguna aplicación en dicho momento, sin embargo, debido a que son la base para las actualizaciones subsiguientes la CRC consideró pertinente incluirlos en su publicación.

Esto significa que el primer valor tope anual de remuneración por la compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión que entró en vigor es aquel contenido en la columna del año 2013, que equivalía a la actualización de los valores establecidos en la Resolución ajustados con la variación anual del IPP de 2012.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Camilo Jiménez

² Documento de respuestas a comentarios disponible en el enlace:
https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/Documento_Respuestas_S.pdf